



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez con el atento informe que, el día 4 de mayo del 2021 se recibió memorial rubricado por el mandatario de la parte demandante desde la cuenta registrada por dicha persona en SIRNA y el expediente gustavodiazotero@gmail.com . Bucaramanga, 10 de mayo del 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, diez (10) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADOS:	EDGAR RODRÍGUEZ BAYONA FLOR MARÍA RODRÍGUEZ BAYONA
RADICADO:	680014189001-2019-00069-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0278
DECISIÓN:	TIENE EN CUENTA ABONOS / DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIAS / REQUIERE PARTE DEMANDANTE /
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

1. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

Revisadas las diligencias, se tiene que mediante memorial allegado vía digital el 4 de mayo del 2021 y rubricado por el apoderado de la parte demandante GUSTAVO DIAZ OTERO, solicita al despacho no tener en cuenta los escritos anteriores a través de los cuales informó sobre abonos realizados por los demandados con cargo a la acreencia perseguida y, deprecia que se admitan los pagos que ahora se reportan.

Indica el mandatario para tal fin que, debe aceptarse este nuevo reporte que fue resultado de la consulta realizada al acreedor.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto de los abonos reportados.

Revisado el escrito en cuestión, se observa que se reportan 21 pagos que se relacionan a continuación, junto con sus respectivos soportes, así:

FECHA DEL ABONO	No RECIBO	VALOR
21/06/2019	4127	\$550.000
12/07/2019	4682	\$400.000
30/08/2019	5922	\$400.000
01/10/2019	6760	\$400.000
05/11/2019	7554	\$400.000
03/12/2019	0333	\$400.000
27/12/2019	0914	\$400.000
03/02/2020	0767	\$400.000
03/03/2020	1544	\$400.000
04/05/2020	0151	\$400.000
08/06/2020	0632	\$400.000
06/07/2020	4682	\$400.000
11/08/2020	1710	\$400.000
08/09/2020	2227	\$400.000
01/10/2020	2618	\$400.000
06/11/2020	3381	\$400.000

10/12/2020	3994	\$400.000
08/01/2021	4551	\$400.000
10/02/2021	5136	\$400.000
11/03/2021	5673	\$400.000
19/04/2021	6296	\$400.000
GRAN TOTAL	-	\$8.550.000

Así las cosas, el despacho tendrá en cuenta los pagos referidos al momento de liquidar el crédito dentro del presente asunto.

Respecto de las providencias afectadas en virtud del nuevo reporte de abonos.

Observa el despacho que, al alterarse de forma radical la totalidad de los reportes realizados por la parte demandante en el curso del proceso por la falta de aportar información veraz, oportuna y debidamente soportada, deja sin piso jurídico dos importante providencias que adoptó el despacho con anterioridad.

Por ende y, en aplicación del principio jurisprudencial en el cual se estableció por el Alto Tribunal, que los autos ilegales no atan al juez y, a pesar que dicha situación en el presente asunto se origina por una circunstancia ajena al obrar de esta judicatura, el despacho procede a dejar sin efecto las providencias que se relacionan a continuación:

- Auto del 14 de septiembre del 2020, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.
- Auto del 19 de abril del 2021, por medio del cual se modificó la liquidación adicional del crédito allegada por la parte demandante.

Debe tenerse en cuenta, que la ausencia de varios de los reportes de pagos que realmente hicieron los demandados al momento de aportarse y decidirse las liquidaciones del crédito, incide en que los resultados alcanzados por el despacho en esas dos oportunidades son errados siendo por ende inviable mantener incólumes dichas decisiones.

Adicionalmente, habrá de señalar este despacho que, mantendrá incólumes las determinaciones donde se tuvieron en cuenta varios abonos, pues en el informe que ahora allega el accionante simplemente se repiten varios de estos con los soportes de las erogaciones, los cuales no fueron remitidos en tales oportunidades.

Requerimiento.

Como resultado de lo decidido en el segmento anterior de esta decisión, se ordenará requerir a la parte demandante para que vuelva a presentar la liquidación del crédito en el presente asunto.

Finalmente, se ordena remitir por secretaría copia digital de la presente decisión al mandatario requerido a la dirección de correo electrónico que tiene reportada en el expediente y en SIRNA: gustavodiazotero@gmail.com

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener en cuenta de cara a las obligaciones perseguidas en el presente asunto, los abonos que se relacionan a continuación:

FECHA DEL ABONO	No RECIBO	VALOR
21/06/2019	4127	\$550.000
12/07/2019	4682	\$400.000
30/08/2019	5922	\$400.000
01/10/2019	6760	\$400.000
05/11/2019	7554	\$400.000
03/12/2019	0333	\$400.000
27/12/2019	0914	\$400.000
03/02/2020	0767	\$400.000
03/03/2020	1544	\$400.000
04/05/2020	0151	\$400.000
08/06/2020	0632	\$400.000
06/07/2020	4682	\$400.000
11/08/2020	1710	\$400.000
08/09/2020	2227	\$400.000
01/10/2020	2618	\$400.000
06/11/2020	3381	\$400.000
10/12/2020	3994	\$400.000
08/01/2021	4551	\$400.000
10/02/2021	5136	\$400.000
11/03/2021	5673	\$400.000
19/04/2021	6296	\$400.000
GRAN TOTAL	-	\$8.550.000

SEGUNDO: Dejar sin efecto las providencias que se indican a continuación, conforme lo razonado en los segmentos de motivación, así:

- Auto del 14 de septiembre del 2020, por medio del cual se modificó la primera liquidación del crédito allegada por la parte demandante.
- Auto del 19 de abril del 2021, por medio del cual se modificó la liquidación adicional del crédito allegada por la parte demandante.

TERCERO: Mantener incólumes las distintas determinaciones anteriores donde se tuvieron en cuenta abonos, por lo indicado al respecto en la parte motiva.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que vuelva a presentar la liquidación del crédito en el presente asunto.

QUINTO: Remitir por secretaría copia digital de la presente decisión al mandatario requerido a la dirección de correo electrónico que tiene reportada en el expediente y en SIRNA: gustavodiazotero@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ

ERPM

<p>NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 017 que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: 11 de mayo del 2021 EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI Secretario</p>
--

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4197a8f039f90e75f773a78f536ca4fb3e1df6dd859460d154ba7997b5aa00df

Documento generado en 09/05/2021 01:05:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>